



## ***Trámite de consulta pública de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vertido de Residuos de la Construcción y Demolición***

***que tiene por objeto:***

establecer el régimen jurídico de la tasa por la prestación de los servicios de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de las obras puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida, dando a los mismo el destino más adecuado de acuerdo con sus características.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de residuos de la construcción y demolición , se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el **plazo de quince días** a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los





lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<b>Necesidad y Oportunidad de su aprobación</b>	Necesidad de regular la prestación tributaria que conlleva la realización de una gestión controlada de tierras, escombros y restos de obra generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida.
<b>Objetivos de la norma</b>	regular la prestación tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos que de modo directo o indirecto provoquen la actividad administrativa correspondiente al tratamiento controlado de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, así como aquellos procedentes de obras menores, que se destinen a su abandono.





EL TEXTO DE LA ORDENANZA ES EL SIGUIENTE:

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por vertido de escombros en el municipio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula a través de esta ordenanza de acuerdo con lo previsto en su artículo 15.

### ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la tasa por la prestación de los servicios de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de las obras puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida, dando a los mismo el destino más adecuado de acuerdo con sus características.

Por consiguiente, esta Ordenanza fiscal regula la prestación tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos que de modo directo o indirecto provoquen la actividad administrativa correspondiente al tratamiento controlado de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, así como aquellos procedentes de obras menores, que se destinen a su abandono.





### ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se definen como “Residuos de la Construcción y Demolición (RCD)”, aquellos residuos generados como consecuencia de obras de construcción, demolición, reforma o excavación, (construcciones, demoliciones o reformas) que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares. Se consideran escombros y restos de obra:

1. Los restos de tierras, piedras, arenas y materiales similares utilizados en la construcción.
2. Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
3. Cualquier material residual asimilable a lo anterior, excepto tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

Los escombros y restos de obras se clasifican en:

- 1) De derribos: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.
- 2) De la construcción: materiales y sustancias de desecho que se originan en la actividad de construcción.
- 3) De excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

Igualmente, se consideran tres supuestos básicos de obra:

- a) Obra de derribo: es la obra sujeta a licencia municipal donde únicamente se debe derribar un edificio o construcción preexistente.
- b) Obra de nueva construcción: es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de construcción, fruto de la excavación en el suelo o del desecho.
- c) Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas a una licencia de obra menor y/o comunicación previa de obra.

“Productor del RCD”: Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

“Poseedor del RCD”: Titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de “gestor de residuos”.





“Gestor del RCD”: Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

“Valorización”: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

A efectos de esta Ordenanza Fiscal y con el fin de facilitar la aplicación de la tasa, los residuos se clasificarán en tres tipos en función de la forma de su presentación y entrega:

- “RCD Limpio”, seleccionado en origen y entregado de forma separada que permite la valorización, y que corresponde a los siguientes grupos: a) hormigón, morteros, piedras y áridos, y b) ladrillos, azulejos y otros cerámicos.
- “RCD Sucio”, no seleccionado en origen, que no permite a priori una buena valorización, al venir mezclado.
- “RCD Tierras de Excavación”, provenientes de obras de excavación.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que puedan existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

#### **ARTÍCULO 4. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa conducente a la recepción y tratamiento de tierras, escombros o similares en los vertederos destinados a este fin por parte del Ayuntamiento procedentes de construcciones y/o demoliciones y de otros residuos definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza y Reglamento de Gestión de Residuos de escombros y restos de obras. Se produce el hecho imponible cualquiera que sea la forma de gestión directa o indirecta del servicio, pudiendo simultanearse varias modalidades.

A los efectos fiscales de la presente Ordenanza Fiscal, el servicio de tratamiento de escombros procedentes de obras comprende las operaciones de recepción de los residuos en la Planta o Punto de Acopio Temporal, evitando los vertidos incontrolados y siendo el transporte hasta el punto de recepción de cuenta del sujeto pasivo.

#### **ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o productores de cualquier tipo de tierra, escombros o similares a que se refiere la presente Ordenanza y que se definen en el Reglamento de Gestión y





se beneficien del servicio, depositando los mismos en las plantas y puntos de acopio, establecidos al efecto.

Se considerará productor del residuo los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de propietario de la obra. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los presentadores de las solicitudes de licencias de obras a que se refiera el objeto de la tasa o los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras en instalación gestionada directa o indirectamente por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 6. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 7. Cuota tributaria**

La base imponible será la correspondiente al volumen o peso de tierra, escombros o similares que se pretendan depositar en los vertederos autorizados y gestionados por el Ayuntamiento o por empresa privada adjudicataria de la prestación del servicio, medido en metros cúbicos o toneladas según proceda, de acuerdo a las cantidades depositadas en los puntos designados.

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los servicios: (tarifas sin IVA)

➤ **Recepción de residuos en Puntos de Acopio Temporal (Carretera de Villanueva):**

Residuo Sucio (Categoría II):	24,00 €/Tn
Residuo Limpio (Categoría III):	9,75 €/Tn
Tierras procedentes de la excavación (Categoría IV):	4,20 €/Tn





Los importes anteriores se devengarán y abonarán directamente en la Planta de Acopio, por el gestor de la instalación, ya sea el Ayuntamiento mediante gestión directa o por empresa privada adjudicataria de la prestación del servicio.

El Ayuntamiento de Oliva de la Frontera tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de escombros o restos de obras de los que se hace cargo en esta Ordenanza.

Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible y corresponden a cada vertido.

Los vertidos procedentes de derribos que, por circunstancias justificadas, se realicen fuera del horario establecido para la planta de acopio, supondrán un incremento del 25% en la tasa por vertido de escombros.

### **ARTÍCULO 8. Exenciones y Bonificaciones**

En esta tasa y de conformidad con el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

### **ARTÍCULO 9. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible o de los servicios sujetos a gravamen. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o en el momento del depósito de los residuos en el punto limpio o punto de acopio, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Se podrá también exigir un depósito previo cuando se solicita la autorización de vertido mediante el procedimiento también contemplado en esta ordenanza, tal y como se prevé en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **ARTÍCULO 10. Normas de Gestión**

Cualquier actividad susceptible de producir tierras, escombros o similares, deberán contar con la correspondiente licencia municipal de obras o comunicación previa de obras. La concesión de licencia de obra, la comunicación previa de obra y el pago de la tasa llevará aparejada la autorización para producir tierra, escombros o similares; transportar tierras, escombros o similares por el término municipal; y descargar dichos materiales en los vertederos destinados a este fin por parte del Ayuntamiento.





Los peticionarios de licencia de obras para nueva construcción harán constar expresamente en la solicitud el volumen especificado como medición en el capítulo de movimientos de Tierra y/o gestión de residuos del proyecto técnico correspondiente, o el establecido en el estudio de gestión de RCD. En el caso de licencias de obras por demolición, se hará constar en la solicitud el volumen especificado como demolición en el proyecto correspondiente.

Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza vendrán obligados a abonar cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado.

Se autoriza al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, a que lleve a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza para la gestión de residuos del punto limpio correspondiente a obras menores. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

Para el caso de obras mayores o derribos, se autoriza a la empresa concesionaria, aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios de gestión de reciclado o valoración, a ser la encargada del proceso técnico comprensivo de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los importes recogidos en esta Ordenanza Fiscal.

Para hacer uso de las instalaciones del punto de acopio temporal, el productor o poseedor de los escombros o restos de obras, solicitarán a la citada Empresa Concesionaria la correspondiente petición previa indicando la clase de material de escombros y restos de obras y la cantidad aproximada que se pretende depositar.

A la vista de esta petición se le comunicará autorización o no para efectuar el depósito y se liquidará posteriormente en función del material realmente aportado disponiendo del plazo previsto para su pago de acuerdo con el procedimiento recogido en el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de que en el mes siguiente a la prestación de los servicios no se hayan abonado las liquidaciones correspondientes se podrá dejar de prestar el servicio.

Cuando el sujeto pasivo sea el Ayuntamiento, la empresa concesionaria girará mensualmente las liquidaciones por los servicios realizados que dispondrán del plazo previsto por la normativa de aplicación para su pago de acuerdo con el procedimiento de recaudación. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente.





### **ARTÍCULO 11. Pago y recaudación**

El pago de las cuotas se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones según lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en período voluntario.

### **ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y los artículos 45 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

En todo caso, la sanción de multa llevará aparejada, en el mismo expediente sancionador, la obligación de proceder de modo inmediato a la retirada o traslado de los vertidos realizado en contra de la normativa aplicable, así como los derrames que se produzcan en la vía pública.

### **ARTÍCULO 13. Legislación aplicable y derecho supletorio**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento para la gestión de RCD's.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

